



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 682

**Quito, martes 2 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1437 Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial..... 3

1438 Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General del Servicio de Contratación de Obras..... 3

Autorícese el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

1439 Señor Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas..... 4

1440 Señor Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos..... 5

1441 Señor Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano 6

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-DM-2015-0019 Apruébese la disolución voluntaria de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Rusa..... 6

MCE-DM-2015-0020 Deléguese atribuciones y responsabilidades a los viceministros/as; subsecretarios/as; coordinadores/as; y, a los directores/as..... 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00177-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 01 de abril de 2015..... 11

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

268 Encárguese el Ministerio, al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía..... 13

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE FINANZAS:		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
0345	14	Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:	
MINISTERIO DE MINERÍA:		268-ARCH-DAJ-2015 Ingeniera Paulina Viviana Herrera Montero	26
2016-001	16	269-ARCH-DJ-2015 Ingeniera Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero encargada	27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		270-ARCH-DAJ-2015 Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.....	29
000007	17	271-ARCH-DAJ-2015 Lcdo. Guerrero Ross Alejandro Dumas, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles–Loja.....	30
MINISTERIO DEL TRABAJO:		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
MDT-2015-0288-A	19	BCE-126-2015 Expídese la “Normativa para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, en el ámbito nacional, del personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones”	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
0099	19	500-2015 Apruébese la Emisión Postal denominada “Don Quijote en el Arte Ecuatoriano”	33
EXTRACTOS:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
-	21	Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		SEPS-IGPJ-ISA-2015-149 Cooperativa de Ahorro y Crédito Kuri Wasi Ltda., domiciliada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.....	35
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		SEPS-IGPJ-ISA-2015-150 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Tungurahua Ltda.”, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.....	38
-	22		
-	23		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PASTAZA:			
MAE-DPAP-035-2015	24		

	Págs.
SEPS-IGPJ-ISA-2015-151 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Tres Esquinas” Ltda., domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	40
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Ambato: Que determina el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno provenientes de errores de medición	43

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1437

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2015-0142-O de 24 de noviembre de 2015, el señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 27 de noviembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones el 27 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

No. 1438

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SECOB-DG-2015-1460-O de 25 de noviembre de 2015, el Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General del Servicio de Contratación de Obras, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 30 de noviembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar al Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General del Servicio de Contratación de Obras, licencia con cargo a vacaciones desde 26 hasta el 30 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General del Servicio de Contratación de Obras.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1439

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49090 de 24 de noviembre de 2015, Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 29 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir a una visita técnica al Ministerio de Transporte de Chile;

Que, el 25 de noviembre de 2015, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49090, con la finalidad de asistir a una visita técnica al Ministerio de Transporte de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 29 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1440

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49071 de 24 de noviembre de 2015, Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria, desde el 30 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en la Reunión Nro. 168 de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y asistir a una reunión de ministros a nivel mundial con la finalidad de exponer posiciones respecto al mercado petrolero;

Que, el 25 de noviembre de 2015, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

25 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49071, con la finalidad de participar en la Reunión Nro. 168 de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y asistir a una reunión de ministros a nivel mundial con la finalidad de exponer posiciones respecto al mercado petrolero, en la ciudad de Viena-Austria, desde el 30 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1441

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49111 de 24 de noviembre de 2015, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Moscú-Federación Rusa, desde el 28 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2015, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con Altas Autoridades y Ministros de Rusia y Belarús;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49111, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con Altas Autoridades y Ministros de Rusia y Belarús, en la ciudad de Moscú-Federación Rusa, desde el 28 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con Recursos

del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. MCE-DM-2015-0019

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 146 de 23 de mayo de 1994, el entonces Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, aprobó los Estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO RUSA.

Que, a través de oficio MCE-CGAJ-2015-0032-O de 30 de septiembre de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, registró en el expediente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Rusa, la exclusión de varios socios, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7, literal i) de los Estatutos de la referida Cámara.

Que, con oficio MCE-CGAJ-2015-0034-O de 8 de octubre de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del

Ministerio de Comercio Exterior, registró en el expediente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Rusa, la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretaria.

Que, en sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Rusa, efectuada el 16 de octubre de 2015, la unanimidad de sus miembros resolvieron DISOLVER voluntariamente la referida Cámara y designaron al socio Alejandro Rafael Pérez León, como liquidador, a quien se le encomienda que en un plazo de 90 días entregue el informe de liquidación correspondiente.

Que, el artículo 577, inciso primero del Código Civil, prescribe que “Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”.

Que, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 739 publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015, que contienen la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo 16 del 4 de Junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013 y sus Reformas, dispone que “Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”.

Que, el informe emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, contenido en el memorando MCE-CGAJ-2015-0235-M de 21 de diciembre de 2015, el Coordinador General, manifiesta que el pedido de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Rusa cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 739 publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015, así como con lo dispuesto en su Estatuto vigente, en sus artículos 15 literal k) y 47.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 577 inciso primero del Código Civil y en el artículo 23, inciso segundo del Decreto Ejecutivo 739 publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la disolución voluntaria de la **CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO RUSA**, conforme lo dispuesto por la unanimidad de socios, en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de 16 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Registrar la designación del socio, señor Alejandro Rafael Pérez León con número de cédula de ciudadanía 1708033194, como liquidador de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Rusa, quien en un plazo de 90 días deberá entregar a la Asamblea General de Socios, el informe de liquidación de la Cámara, al amparo de lo dispuesto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo 739 publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015 y el Estatuto de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Rusa.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2015-0020

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema, establece que ninguna servidora/or público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento al Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Guayaquil, como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 012 de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio

Exterior, en el cual se establecen los procesos institucionales en función de su grado de contribución o valor agregado que aporten al cumplimiento de la misión institucional;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015 designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en armonía con lo que prescribe, además, el artículo 61 de la misma Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentre prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad

y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le concede la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGACION GENERAL.- Delegar a los Viceministros/as; Subsecretarios/as; Coordinadores/as; y, a los Directores/as previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado Estatuto Orgánico.

Artículo 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS

A) GESTION DE TALENTO HUMANO

Al Coordinador/a General Administrativo Financiero:

- Aprobará y reformará los planes anuales de Talento Humano; de Evaluación del Desempeño; de Capacitación; de Salud Ocupacional y otros.
- Autorizará el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición.
- Integrará los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para dichos concursos.
- Resolverá las impugnaciones que se presenten a la máxima autoridad del Ministerio en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal.
- Suscribirá los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición.
- Autorizará y suscribirá los contratos y demás instrumentos jurídicos que las unidades requieran para el cumplimiento de sus funciones:
 - a) Los contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; las adendas; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual;
 - b) Los nombramientos, provisionales, permanentes y de periodo fijo; así como las resoluciones y actas de terminación, en caso de cesación de funciones.
 - c) Los contratos previstos en el Código del Trabajo de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas.

- d) Las resoluciones por comisión de servicios; y,
- e) Los acuerdos específicos de confidencialidad y convenios de pago relacionados con el talento humano.
 - Impondrá las sanciones disciplinarias.
 - Suscribirá, previa autorización del Ministro/a o Viceministros/as, según corresponda, las acciones de personal de encargos y/o subrogaciones de las autoridades del Ministerio.
 - Aceptará las renunciaciones formalmente presentadas.
 - Suscribirá comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.
 - Autorizará el gasto por concepto de viáticos, por gasto de residencia, con sustento en el informe del Director/a de Talento Humano y disponibilidad presupuestaria.

Al Director/a de Talento Humano:

- Autorizará las vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la institución, previa aprobación del inmediato superior. En el caso de los Viceministros/as y Subsecretarios/as autorizará el Ministro.
- Concederá licencias con remuneración de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- Autorizará licencias sin remuneración hasta por 60 días durante cada año de servicio.
- Concederá permisos de hasta dos horas diarias.
- Autorizará, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria, laboren en horas suplementarias y extraordinarias.
- Autorizará el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes.

B) VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS

A los Viceministros/as, Delegado, Subsecretarios/as Nacionales, Coordinadores Generales de los Procesos Habilitantes de Apoyo y Asesoría, Coordinador del COMEX, Jefe de Despacho, Director de Comunicación Social, Director Estudios Económicos, Coordinador Zonal Quito y Directores Zonales Cuenca y Manta la autorización de gastos de viáticos dentro del país y otros conceptos, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, inclusive fines de semana y días feriados, a los/as servidores de cada una de sus áreas. El Delegado autorizará a los Coordinadores Generales

de los Procesos Habilitantes, Coordinador del COMEX, Coordinadora Zonal; Director de Comunicación Social y Director de Estudios Económicos.

A los Viceministros/as, la autorización de gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos al exterior, de los servidores/as y trabajadores de cada una de sus áreas.

Al Viceministro/a de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial la autorización de gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos al interior y exterior, del Coordinador(a) Zonal de Quito.

A la Viceministra/o de Políticas y Servicios de Comercio Exterior la autorización de gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos al interior y exterior, del Director(a) Zonal de Cuenca y Manta.

C) CONTRATACIÓN PÚBLICA

DELEGAR a los servidores del MCE, que se detallan en el cuadro siguiente, todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para la máxima autoridad:

- La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractuales, cancelar, adjudicar o declarar desiertos, los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, hasta el límite de las cuantías determinadas en esta letra;
- Las autorizaciones y aprobaciones que sean pertinentes; y, cuando así lo exija la normativa, la conformación de las respectivas comisiones técnicas o de apoyo necesarias;
- La suscripción de los contratos, derivados de los procedimientos de contratación especificados en esta letra;
- La expedición de las Resoluciones referentes a adjudicatarios fallidos, terminación de contratos por mutuo acuerdo o por terminación unilateral;
- Conceder prórrogas de plazo y autorizar reajuste de precios; y,
- Designar administradores de contratos.

Los servidores delegados en esta letra y por tanto Autorizadores de Gasto, en cada una de sus áreas, son:

Viceministros/as	Hasta	0.000015	x	PIE	USD
					514.509,56
Subsecretarios/as	Hasta	0.000007	x	PIE	USD
					240.104,46

Coordinadores/as Generales Hasta 0.000002 x PIE USD 68.601,27
--

Director/a de Comunicación Social Hasta 0.000002 x PIE USD 68.601,27

La Viceministra/o de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial gestionará las contrataciones que requiera la Dirección de Estudios Económicos y Comerciales.

Los Viceministros/as, en cada una de sus áreas, serán los encargados de la gestión precontractual y contractual de las adquisiciones internacionales, como prevé el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuando el monto del presupuesto referencial de la contratación de que se trate, supere la cuantía establecida en el cuadro precedente para cada Autorizador de Gasto, la autorización y el procedimiento se gestionará en el nivel superior.

El Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a gestionará los procedimientos de contratación relacionados con arriendos y servicios de limpieza, sin importar su monto.

Sin necesidad de modificación expresa, el monto establecido para los Autorizadores de Gasto se actualizará cada año fiscal, de forma automática, conforme se apruebe y entre en vigencia el Presupuesto Inicial del Estado.

Los Autorizadores de Gasto solicitarán al Director Administrativo, la reforma al Plan Anual de Contrataciones –PAC-, quien a su vez publicará la resolución respectiva en el portal y la Web institucional.

Es Ordenador de Pago el/la Director/a Financiero/a.

La unidad requirente asumirá la custodia del expediente que contenga toda la documentación que respalde el proceso de contratación a su cargo, independientemente de los registros financieros, que de acuerdo con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debe estar a cargo de la unidad de contabilidad, durante siete años.

D) ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y JURIDICOS

A los Viceministros/as en el área de sus competencias:

- Comparecerán en los procesos judiciales o extrajudiciales que intervenga el Ministerio como actor o demandado.
- Suscribirán las denuncias de robos y hurtos, conjuntamente con los abogados del Ministerio, y realizar el seguimiento de dichos procesos.
- Conocerán y sustanciarán los reclamos y recursos administrativos, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva. Los temas del COMEX corresponderán al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial; y, los de la Dirección de Estudios Económicos y Comerciales y la Dirección de Comunicación, a la Viceministra/o de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

- Autorizarán los encargos y/o subrogaciones.
- No saldrán simultáneamente por vacaciones, comisión fuera del país u otra circunstancia, el Viceministro/ra y los Subsecretarios/as del área de su competencia.

Al Coordinador/a General Administrativo Financiero:

- Actuará como representante del Ministerio de Comercio Exterior, ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumpliendo con las obligaciones tributarias y patronales; y, suscribiendo los avisos de entrada y salida y cambios de remuneración.

Al Coordinador/a General de Planificación:

- Aprobará las reformas al POA, excepto las de su unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Ministro.
- Solicitar al Banco Central del Ecuador, las autorizaciones para que dicha entidad emita los tokens para firma electrónica.

Al Coordinador General de Asesoría Jurídica:

- Aprobará los estatutos de las organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personería jurídica; registrará directivas y de representante legal; y, registrará inclusiones o exclusiones de miembros.

Al Director Administrativo:

- Reformar el Plan Anual de Contratación y emitir las certificaciones.
- La operación de las herramientas y contraseñas del portal COMPRAS PÚBLICAS, realizando las gestiones necesarias y la coordinación del registro como usuario del portal ante el SERCOP.
- La custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso y baja de bienes, de acuerdo a la normativa correspondiente.
- La gestión ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas temas de inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- La autorización y emisión de salvoconductos para ejecutar actividades oficiales, durante los fines de semana o días feriados.

- La autorización de gastos de servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía y de alícuotas de mantenimiento de inmuebles.

Al Director/a de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional:

- Responsable de la Gestión Territorial.
- Mantener el contacto con las autoridades públicas y privadas.
- Coordinar la visita de las autoridades del Ministerio a personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, vinculadas o interesadas en temas de comercio exterior.
- Su lugar de residencia será la ciudad de Quito.

Al Coordinador/a Zonal:

- Coordinar las relaciones del Ministerio de Comercio Exterior con gremios y demás actores del sector privado, en el ámbito de su competencia.
- Atender requerimientos de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en temas de comercio exterior y en el ámbito de su jurisdicción.
- Coordinar la gestión de los productos y servicios de los procesos de apoyo logístico de acuerdo a los lineamientos del Ministerio.

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD.- Los delegados serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Los delegados no podrán a su vez delegar.

Artículo 4.- DEROGATORIA.- Derogase los Acuerdos 001 de 28 de febrero de 2015; 004 de 22 de marzo de 2014; y, otros que se opongan a lo delegado en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- NOTIFICACION.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00177-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, se expide la “*Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional*”;

Que es necesario que en la referida normativa, se regule el procedimiento para que los postulantes a ser docente de Colegios de Artes, especialidad Música y Danza, alcancen la calidad de elegible, lo que implica que aparte de cumplir con lo establecido en el referido Acuerdo Ministerial, para ser elegible, los aspirantes deberán cumplir con la prueba de audición, que permitirá evidenciar el dominio y conocimiento del instrumento musical y técnica en danza, de acuerdo al repertorio y presentación establecidos en la convocatoria;

Que el Ministerio del Trabajo, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0230, de 05 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 30 octubre del mismo año, reformó la *Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal*, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-222, de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, la cual en la parte pertinente de la Disposición Transitoria Tercera determina que: “*Si la institución del Estado, por restricciones presupuestarias del año 2015, no pueda otorgar el nombramiento provisional de prueba previsto en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP; el Tribunal de Méritos y Oposición, en cumplimiento del artículo 37 de la presente Norma, podrá declarar ganadora o ganador de un concurso de méritos y oposición y la máxima autoridad o su delegada o delegado podrá emitir dicho nombramiento en el ejercicio fiscal 2016, cuyo ingreso se realizará el primer día hábil del mes en el cual se emitiría el nombramiento provisional a prueba, siempre que cuente con la asignación presupuestaria y el*

saldo de disponibilidad suficiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público. []”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más normativa aplicable.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 01 de abril de 2015**

Artículo 1.- En el inciso segundo del artículo 4, a continuación del texto: “seleccionará de una a tres especialidades docentes a las que desea postularse, acorde

a su formación profesional.” agréguese lo siguiente: “para el caso de los colegios de artes especialidad música y danza, el aspirante seleccionará la especialidad correspondiente a su experticia y/o formación profesional a la que desea postularse.”.

Artículo 2.- En el artículo 5, añádase como inciso segundo el siguiente:

“La prueba de conocimientos específicos para los aspirantes a docentes de colegios de artes especialidad música y danza permitirá evidenciar el dominio y conocimiento del instrumento y de la técnica en danza de acuerdo a su especialidad, cuyos lineamientos serán definidos por el Nivel Central.”.

Artículo 3.- En el artículo 14, incorpórense las siguientes reformas:

a) A continuación del cuadro valorativo establecido en el primer inciso, agréguese el texto transcrito a continuación:

“Para el caso de la valoración de méritos para aspirantes a docentes de colegios de artes especialidad música y danza, será la siguiente:

MÉRITOS	VALORACIÓN
Títulos	15
Experiencia docente	10
Trayectoria artística: participación en conciertos y festivales, así como reconocimientos y premios, a nivel nacional o internacional.	8
Cursos de capacitación y actualizaciones realizados en áreas de docencia	2
TOTAL	35

b) A continuación del cuadro valorativo del literal a), incorpórese el texto a continuación:

“Para el caso de los aspirantes a docentes para los Colegios de Artes, se tomará en cuenta la trayectoria artística en música y danza; así como, la participación comprobada en conciertos nacionales e internacionales lo que será calificado de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
“Participación comprobada en eventos artísticos internacionales en su especialidad”	1,00 puntos
“Participación comprobada en eventos artísticos nacionales en su especialidad”	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	8,00 puntos

Artículo 4.- En el artículo 24, después del primer inciso incorpórese el siguiente:

“Si por restricciones presupuestarias no se pudieren otorgar los nombramientos en el plazo previsto en el inciso anterior, se podrá declarar a los ganadores del concurso de méritos y oposición y los nombramientos serán emitidos al momento en que

se cuente con la respectiva asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo señalado en la norma Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida por el ente rector de talento humano y remuneraciones del sector público.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los Colegios de Artes donde exista la oferta de música y danza, el nivel de Gestión Distrital será el responsable de la dotación de docentes para la formación complementaria artística en la especialidad de música y danza, considerando la enseñanza individual en las asignaturas de instrumento principal e instrumento complementario y técnica en danza, para las asignaturas teóricas y prácticas, en grupos hasta de dieciséis estudiantes.

SEGUNDA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015 y su reforma subsiguiente.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo reformativo, serán aplicables y de cumplimiento obligatorio para el concurso de méritos y oposición denominado Quiero ser Maestro 5 (QSM 5), a efecto de obtener la calidad de elegible para llenar vacantes de docentes de los Colegios de Artes especialidad Música y Danza.

SEGUNDA.- Los docentes de los Colegios de Artes especialidad Música y Danza, que hasta la presente fecha cuenten con nombramientos provisionales o accidentales, sin haber obtenido la calidad de elegible, tendrán cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 268

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: *“Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo No. 1487 de 7 enero de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje y declara en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el lunes 11 al viernes 15 de enero de 2016, para su desplazamiento a las ciudades de Beijing – China; y, Moscú-Rusia, respectivamente.

Que, el doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, se ausentará del país por lo que requiere encargar la dirección de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el período comprendido desde lunes 11 al viernes 15 de enero de 2016, con todas las atribuciones y obligaciones que el encargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de enero de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 0345

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República establece: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores”*

que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que la Disposición General Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Para efecto de asignación de recursos públicos y gestión de anticipos en obra pública, las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital accionario del Estado sea mayor al 50%, tendrán el mismo tratamiento que el público”;

Que el Acuerdo Ministerial 288 de fecha 3 de septiembre de 2015 el Ministerio de Deporte establece en el artículo 1: “Disponer el uso de la herramientas informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio a todas las federaciones deportivas provinciales; a las federaciones ecuatorianas por deporte, al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales.

Para el efecto, los organismos deportivos en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica del e-Sigef”.

Que el Acuerdo Ministerial 288 de fecha 3 de septiembre de 2015 el Ministerio de Deporte establece en el artículo

Dice:

8	4	02	02	Edificios, Locales y Residencias (Bienes Inmuebles) Asignación destinada a la compra de edificios, locales y residencias para fines de la función pública.
---	---	----	----	---

Debe decir:

8	4	02	02	Edificios, Locales y Residencias (Bienes Inmuebles) Asignación destinada a la compra de edificios, locales y residencias para fines de la función pública; y, los bienes destinados a la recuperación de la capacidad de funcionamiento de los mismos.
---	---	----	----	---

Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
225.95.15	Provisión Indemnizaciones por Sentencias Judiciales		
611.12	Patrimonio de Federaciones Deportivas		

2: “Los organismos deportivos referidos en el artículo precedente utilizarán el e-Sigef en todos sus módulos a partir del 1 de enero de 2016”.

Que de conformidad con lo establecido en Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP 19 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes”, número 19, letra b) dispone el registro de un pasivo (cuentas por pagar, acumulaciones o devengos) ya que existe incertidumbre acerca de la cuantía o vencimiento del gasto futuro requerido en la cancelación;

Que con Oficio No. 15-DIRFIN.p-360 de 25 de noviembre de 2015, el Jefe de Presupuesto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, requiere la modificación de un ítem destinado a la compra de dos ascensores, considerando que los mimos van empotrados y forman parte de la estructura del edificio del Comando Conjunto;

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 2016-001

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*;

Que, el artículo 7 literal a de la Ley de Minería, faculta al Ministerio Sectorial, el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 76 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, el sistema integrado de desarrollo del talento humano está conformado entre otros, por el subsistema de evaluación del desempeño, cuyo objeto es impulsar la consecución

de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado;

Que, según los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las unidades institucionales de administración del talento humano planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos, de conformidad con el reglamento que se expedirá para tal propósito y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el jefe inmediato o el funcionario evaluador, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito. Los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quién podrá solicitar por escrito y fundamentalmente, la reconsideración y/o la recalificación; decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la autoridad nominadora, quién deberá notificar por escrito al evaluado con la resolución correspondiente. El proceso de recalificación será realizado por un tribunal integrado por tres servidores incluidos en la escala del nivel jerárquico superior que no hayan intervenido en la calificación inicial; y,

Que, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emite la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, mediante Resolución No. SENRES-38, publicada en el Registro Oficial 303 de 27 de marzo de 2008; la misma que en su artículo 9 establece que el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño y estará integrado por la máxima autoridad institucional o su delegado con voz y voto dirimente, quien lo presidirá; el responsable de la UARHs institucional o su delegado, quien actuará como Secretario con voz y un solo voto; y, el jefe inmediato superior con voz y sin voto.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Tribunal de Reclamos de Evaluación del Desempeño de esta Secretaría de Estado, el cual se estructurará de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, el mismo que estará integrado por la máxima autoridad institucional o su delegado; él o la responsable de la Dirección de Administración de Recursos Humanos o su delegado; él o la jefa inmediata superior.

Artículo 2.- Delegar en representación del Ministro de Minería, a la abogada Sayda Eliana Rosales Argoti, Coordinadora General Jurídica, con voz y voto dirimente para que presida el Tribunal de Reclamos de Evaluación de Desempeño.

Artículo 3.- En el supuesto que algún servidor o servidora presente la reconsideración y/o recalificación de su evaluación del desempeño, y que fue evaluado por alguno de los miembros del Tribunal, éste será remplazado por él o la Coordinadora General Administrativa Financiera, para dar cumplimiento con el artículo 78 de la LOSEP.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 05 días del mes de enero de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 14 de enero de 2016.- f.) Ilegible.

No. 000007

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares dice: *“(...) 2. Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *“El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior indica: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prescribe: *“Las oficinas consulares honorarias están subordinadas, jerárquicamente, a las correspondientes oficinas consulares rentadas y, por ende, a la respectiva misión diplomática.”*;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior contempla: *“Los funcionarios consulares honorarios son nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores (...)”*;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior manifiesta: *“Todo cargo o empleo en el servicio exterior será remunerado, salvo el caso de los funcionarios honorarios. Los cónsules honorarios podrán recibir emolumentos de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013 establece: *“Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”*;

Que, el artículo 10, número 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 29 de agosto de 2014, puntualiza entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *“(…)2. Dirigir y coordinar la gestión de las misiones diplomáticas, representaciones, oficinas comerciales y consulares. (...) 7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional. (...)”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios señala: *“El funcionamiento de los Consulados Honorarios y las actuaciones de los Cónsules Honorarios del Ecuador, se regirá por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Orgánica del Servicio Exterior, el presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios manifiesta: *“El nombramiento de funcionarios consulares honorarios responderá a la necesidad del Estado ecuatoriano de designar representantes consulares en los lugares que se consideren convenientes para la protección y asistencia de sus nacionales y para la promoción de los intereses del país.”*;

Que, el Informe Técnico de Proceso de Apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Busan - Corea del Sur, emitido por la Dirección de Gestión y Servicios Consulares, de 07 de julio de 2015, señala *“Se estima que la población actual de ecuatorianos en este país es de 170 habitantes”*; y concluye: *“En materia de Movilidad Humana y en base a las actuaciones consulares reportadas no existe una razón primordial para el nombramiento del Cónsul Honorario del Ecuador en Busan; sin embargo en base a los criterios mencionados por el Embajador del Ecuador en Corea del Sur como la Subsecretaria de África, Asia y Oceanía, se considera la apertura de una oficina consular con la finalidad de que represente a nuestro país en aspectos comerciales y de educación.”*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MREMH-VMH-2015-1635-M, de 08 de julio de 2015; el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; autoriza la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Busan-Corea del Sur;

Que, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Corea, mediante Nota Verbal OIG 2015-5910, dado en

Seúl el 29 de octubre de 2015; informa que el Ministerio está de acuerdo con el nombramiento del Señor Kang Yong, como Cónsul Honorario en Busan, con jurisdicción sobre Gyeongsangnam-do, Busan y Ulsan; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- La apertura de una oficina consular honoraria del Ecuador, con categoría de Consulado Honorario, en la ciudad de Busan, con jurisdicción en la Provincia de Gyeongsangnam-do, que incluye las ciudades metropolitanas de Busan y Ulsan, en Corea del Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionamiento del Consulado Honorario del Ecuador en Busan, Corea del Sur y las actuaciones del Cónsul Honorario, se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Ley Orgánica de Servicio Exterior, el Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, y demás normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, y al Coordinador General Administrativo y Financiero, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará el Director de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Quito, D.M., 12 de enero de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000007 del 12 de enero de 2016, que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Quito, D.M. 13 de enero de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. MDT-2015-0288-A

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el literal a.1 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que las y los servidores que ejercen los puestos de ministros, viceministros y subsecretarios de Estado, se encuentran excluidos de la carrera del servicio público;

Que, el artículo 85 de la LOSEP, determina que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de la referida Ley;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la LOSEP, determina que se entiende por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un acuerdo, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 16 de su Reglamento General; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor master Pablo Andrés Calle Figueroa, para que desempeñe las funciones de Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 1 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 0099

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante el Decreto Nro. 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma

de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el señor Celso Amadeo Barros Machuca, presidente provisional de Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina se dirige al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición s/n de 02 de febrero, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas el 25 de enero de 2015, así como en asamblea constitutiva de Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina de 05 de Enero de 2015, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina;

Que el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficios MTOP-STTF-15-77-OF de 11 de febrero de 2015, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina, conforme consta en el oficio N° MTOP-UCDA-2014-5973-EXT de 27 de julio de 2015, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la

Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Transporte Escolar e Institucional Santa Catalina, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 8.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS
DICIEMBRE 2015**

**EMPRESAS PÚBLICAS: CONTRATACIÓN DE
FIANZA O GARANTÍA**

OF. PGE. N°: 03868 de 10-12-2015

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS
FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

CONSULTAS:

1.- “¿Es exigible por parte de las compañías de SEGUROS SUCRE S.A. y ROCAFUERTE SEGUROS, siendo estas entidades del sector público, a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, la contragarantía personal o real, de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico Monetario y Financiero; aún y cuando, el artículo 73 de la LOSNCP prevé que en los contratos que se suscriban de conformidad con el Régimen Especial entre entidades del sector público no serán exigibles las garantías?”.

2.- “¿En cumplimiento del artículo 43 del COMYF, puede una compañía de seguros requerir a una empresa pública un pagaré como contragarantía?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- Según los artículos 3 de la Ley General de Seguros y 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley General de Seguros es el cuerpo normativo que establece el régimen jurídico específico aplicable a las contrataciones de seguros y a las contragarantías que el afianzado debe otorgar en beneficio de la aseguradora, lo que determina la inaplicabilidad del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece exoneraciones a la obligación de rendir las garantías de buen uso del anticipo y del fiel cumplimiento del contrato, establecidas y regladas por dicha ley exclusivamente.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor del segundo inciso del artículo 43 de la Ley General de Seguros, la obligación del solicitante de un seguro de fianza o afianzado, de otorgar una contragarantía en beneficio de la empresa aseguradora, constituye una regla general respecto de la que dicha Ley no ha previsto excepción, por lo que es aplicable a las empresas públicas que contraten una fianza o garantía con una empresa de seguros cuyo accionista único o mayoritario es el Estado o sus instituciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden o autorización para contratar fianzas y otorgar contragarantías, pues no es facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias administrativas de las Instituciones que forman parte del Sector Público.

- La Constitución de la República en el artículo 237 numeral 3, dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional

De la lectura de los términos de su consulta reformulada, se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: COBRO DE
OBLIGACIONES-AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL MINERO**

OF. PGE. N°: 03775 de 02-12-2015

CONSULTANTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSULTA:

“Dentro de la jurisdicción coactiva que se ha otorgado al Servicio de Rentas Internas por parte del artículo 151 de la Ley de Minería: ¿El Servicio de Rentas Internas, es competente para el cobro de las obligaciones determinadas por la Agencia de Regulación y Control Minero por la actividad de minería ilegal, establecidas en el artículo 57 ibídem?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Del tenor de las disposiciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, que reformaron al Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, anteriormente citadas, se evidencia que las regalías a la explotación minera, las patentes de conservación minera y las utilidades laborales que le corresponden al Estado en el porcentaje establecido en la Ley de Minería, tienen el carácter de obligaciones fiscales mineras y en consecuencia, le compete al Servicio de Rentas Internas la facultad determinadora, resolutoria, recaudadora y sancionadora, en el ámbito tributario que le corresponde.

De otra parte y en consonancia con lo expresado en líneas anteriores, dentro del ámbito administrativo, las multas que impone la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM por minería ilegal, que son materia de su consulta, constituyen sanciones administrativas, cuya recaudación compete a la citada Agencia en el marco de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Minería, debiendo ser utilizados los valores percibidos por este medio, en la realización de las actividades propias de dicha institución y no constituyen obligaciones fiscales mineras, puesto que se tratan de multas resultantes de infracciones o incumplimientos y compensaciones económicas establecidas en la normativa minera.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que la potestad coactiva otorgada al Servicio de Rentas Internas por parte del artículo 151 de la Ley de Minería, se halla referida a la recaudación de obligaciones fiscales mineras y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Minería, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control Minero imponer sanciones por la actividad de minería ilegal y en el caso que éstas no hayan sido canceladas por el infractor en el término legal señalado, la indicada Agencia ejercerá la acción coactiva, de conformidad con la potestad que le confiere el inciso tercero del mismo artículo 57 de la Ley de Minería.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas; no es facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias administrativas de las instituciones que conforman el sector público.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.- Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- **LO CERTIFICO.-** f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.- Fecha: 13 de enero de 2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**COMUNICADO CONJUNTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE YIBUTI**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Yibuti;

Deseosos de promover entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países;

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, particularmente el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre Estados, el respeto por la soberanía nacional y la integridad territorial, la independencia y los tratados internacionales, y la no interferencia en asuntos internos de los Estados.

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención en Relaciones Diplomáticas el 18 Abril 1961, la Convención de Viena en Relaciones Consulares el 24 Abril 1963, y basado en los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el Comunicado Conjunto en tres ejemplares originales en los idiomas español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Nueva York, 20 de Noviembre de 2015

Por la República del Ecuador

f.) Sr. Diego Morejon Pazmiño, Encargado de Negocios a. i. ante las Naciones Unidas.

Por la República de Yibuti

f.) Srta. Kadra Ahmed Hassan, Encargada de Negocios a. i. ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 29 de diciembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 17065/GM/DCI/2015

Quito, a 25 de agosto de 2015

Al Señor

Gianni Piccato

Embajador de Italia en Ecuador

Ciudad.-

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo entre el Gobierno Italiano y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Milán el 22 de marzo de 2013, cuya finalidad es promover la cooperación bilateral, a través del financiamiento de proyectos de reducción de la pobreza así como proyectos orientados al desarrollo sostenible a beneficio de los 50 Cantones y 200 Parroquias con los índices de Necesidades Básicas Insatisfechas más elevados del país.

El Acuerdo de Conversión, de conformidad con lo establecido por el Art. 5, punto 4., y su respectivo Reglamento de Actuación fueron prolongados hasta el 31 de diciembre de 2015, mediante el intercambio de Notas Reversales firmadas en el 2012: N. 2227/2012 del 28 de junio 2012 y N. 5508/2012 del 16 de julio del mismo año.

En vista de la caducidad del periodo de validez del Acuerdo de Conversión y considerando que en el Fondo Italo-Ecuatoriano existe la necesidad de concluir adecuadamente los Proyectos de la IV Convocatoria, que contempla la sostenibilidad de los mismos y el sucesivo cierre jurídico del fondo, se propone enmendar en la siguiente forma el numeral 5.2 del Artículo 5 del Acuerdo ibídem:

“El Acuerdo de Conversión y su respectivo Reglamento de Actuación, a fin de permitir una adecuada conclusión de todos los Proyectos de la IV Convocatoria del FIE y el cierre jurídico del Fondo, permanecerán en vigor hasta el 30 de abril de 2016”.

En razón de lo determinado en el artículo 12 Enmiendas del Reglamento para la Implementación del Convenio de Canje de Deuda por Desarrollo, se propone enmendar el artículo 13 del Reglamento ibídem, como sigue:

“El Reglamento será considerado concluido el 30 de abril de 2016 de conformidad a lo señalado en el Acuerdo de Conversión. Después de este momento, todas las estructuras establecidas para la implementación del Convenio y del Reglamento serán desmanteladas y sus activos serán transferidos al Gobierno del Ecuador, a entidades ejecutoras, a grupos de beneficiarios de proyectos financiados por el Fondo Ítalo -Ecuatoriano, o al nuevo Programa FIE ex Yasuni-ITT, una vez aprobado. El Comité Directivo dará su aval al destino de estos activos según una propuesta técnicamente sustentada desde la Secretaría Técnica. Sobre tales destinaciones se dará comunicación al MAECI/DGCS”.

En caso de que lo expuesto anteriormente fuera aceptado, esta Nota y la Nota de respuesta del mismo tenor constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos que, una vez transcurrido el intercambio entre las Partes, entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita del efectivo cumplimiento de los requisitos previstos por el procedimiento interno italiano.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Al Señor

Julio Xavier Lasso Mendoza

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,
Subrogante

Ciudad.-

Señor Ministro,

Tengo a honor de referirme a la Nota No. 17065/GM/DCI/2015 del 25 de agosto 2015 del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, Julio Xavier Lasso Mendoza, relacionada con el “Acuerdo sobre la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo entre el Gobierno Italiano y el Gobierno del Ecuador”, suscrito en la ciudad de Milán, el 22 de marzo de 2003, cuya finalidad es promover la cooperación bilateral, a través del financiamiento de proyectos sociales de reducción de la pobreza así como los proyectos para el desarrollo sostenible a beneficio de la población vulnerable ecuatoriana, cuyo tenor es el siguiente:

“Señor Embajador,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo entre el Gobierno Italiano y el Gobierno de la República de Ecuador; suscrito en la ciudad de Milán el 22 de marzo 2003, cuya finalidad es promover la cooperación bilateral, a través del financiamiento de proyectos de reducción de la pobreza así como proyectos orientados al desarrollo sostenible a beneficio de 50 Cantones y 200 Parroquias con los índices de Necesidades Básicas Insatisfechas más elevados del país.

El Acuerdo de Conversión, de conformidad a lo establecido por el Art.5, punto 4., y su respectivo Reglamento de Actuación fueron prolongados hasta el 31 diciembre 2015, mediante el intercambio de Notas Verbales firmadas en el 2012: N. 2227/2012 del 28 de junio 2012 y N. 5508/2012 del 16 de julio del mismo año.

En vista de la caducidad del periodo de validez del Acuerdo de Conversión y considerando que en el Fondo Italo-Ecuatoriano existe la necesidad de concluir adecuadamente los Proyectos de la IV Convocatoria, que contempla la sostenibilidad de los mismos y el sucesivo cierre jurídico del fondo, se propone enmendar en la siguiente forma el numeral 5.2 del Artículo 5 del Acuerdo ibídem:

“El Acuerdo de Conversión y su respectivo Reglamento de Actuación, a fin de permitir una adecuada conclusión de todos los Proyectos de la IV Convocatoria del FIE y el cierre jurídico del Fondo, permanecerán en vigor hasta el 30 de abril de 2016”.

En razón de lo determinado en el artículo 12 Enmiendas del Reglamento para la Implementación del Convenio de Canje de Deuda por Desarrollo, se propone enmendar el artículo 13 del Reglamento ibídem, como sigue:

“El Reglamento será considerado concluido, el 30 de abril de 2016 de conformidad a lo señalado en el Acuerdo de Conversión. Después de este momento, todas las estructuras establecidas para la implementación del Convenio y del Reglamento serán desmanteladas y sus activos serán transferidos al Gobierno del Ecuador, a entidades ejecutoras o a grupos de beneficiarios de proyectos financiados por el Fondo Ítalo-Ecuatoriano, o al nuevo Programa FIE ex Yasuni-ITT, una vez aprobado. El Comité Directivo dará su aval al destino de estos activos según una propuesta técnicamente sustentada desde la Secretaría Técnica. Sobre tales destinaciones se dará comunicación al MAECI/DGCS”.

En caso de que lo expuesto anteriormente fuera aceptado, esta Nota y la Nota de respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita del efectivo cumplimiento de los requisitos previstos por el procedimientos interno italiano.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Al respecto, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República Italiana el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota No. 17065/GM/DCI/2015 del 25 de agosto 2015 y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita del efectivo cumplimiento de los requisitos previstos por el procedimientos interno italiano.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Quito, 22 de septiembre de 2015.

f.) Gianni Piccato, Embajador de Italia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 4 de enero de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

N° MAE-DPAP-035-2015

**Dr. Pablo Santiago López Freire
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE PASTAZA**

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone que entre los deberes primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República describe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere que dentro de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, es la de velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002 del 15 de enero de 2009 publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial N° 517 del 29 de enero de 2009 en su artículo 8 determina que en caso de que se efectúen decomisos por parte del Ministerio del Ambiente de madera de las especies vedadas a través del presente acuerdo, la Autoridad Ambiental procederá a la donación de los productos forestales decomisados en aplicación de lo que establece los artículos 107 al 116 del Texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002 del 15 de enero de 2009 publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial N° 517 del 29 de enero de 2009, se estableció por

el lapso de dos años más en todo el territorio continental del Ecuador, la veda de las especies: caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrales odorata*)

Que, el artículo 107 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece serán sujeto de donación y traspaso, las especies forestales que hayan sido decomisadas por el Ministerio del Ambiente, cuyo procedimiento administrativo tenga resolución ejecutoriada en primera instancia;

Que, los artículos 109, 110 y 111 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen el procedimiento para la donación o traspaso para lo cual se deberá cumplir estrictamente lo dispuesto;

Que, el Art. 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1186, publicado en el Registro Oficial N° 384 del 18 de julio del 2008, establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de los habitantes.

Que, el Art. 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiera vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estados o sus dependencias. Cuando intervenga dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0125 publicado en el Registro Oficial N° 272, de fecha 23 de febrero de 2015 se hace constar como especies condicionadas: cedro (*Cedrales odorata*).

Que, mediante solicitud de donación de la Unidad de Educación Especializada de Puyo, solicita a esta Cartera de Estado la donación de producto forestal mismo que será utilizado por los estudiantes en el taller de carpintería y de esta manera desarrollar sus habilidades; conforme a lo establecido en el Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Providencia de fecha 05 de agosto de 2015, dentro del proceso Administrativo N° 0014-MPF-2015, esta Autoridad dispone que se practique el reconocimiento del producto forestal en el que se hará constar el estado fitosanitario; con fecha 06 de agosto de 2015 presenta el Informe Técnico el Ing. Luis Azogues; el estado sanitario del producto forestal es bueno;

Que, mediante Providencia de fecha 05 de agosto de 2015, dentro del proceso Administrativo N° 0019-MPF-2015, esta Autoridad dispone que se practique el reconocimiento del producto forestal en el que se hará constar el estado fitosanitario; con fecha 06 de agosto de 2015 presenta el Informe Técnico EL Ing. Luis Azogues; el estado sanitario del producto forestal es bueno;

Que, mediante Providencia de fecha 05 de agosto de 2015, dentro del proceso Administrativo N° 0033-MPF-2015, esta Autoridad dispone que se practique el reconocimiento del producto forestal en el que se hará constar el estado fitosanitario; con fecha 06 de agosto de 2015 presenta el Informe Técnico EL Ing. Luis Azogues; el estado sanitario del producto forestal es regular;

Que, mediante Providencia de fecha 05 de agosto de 2015, dentro del proceso Administrativo N° 0051-MPF-2015, esta Autoridad dispone que se practique el reconocimiento del producto forestal en el que se hará constar el estado fitosanitario; con fecha 06 de agosto de 2015 presenta el Informe Técnico EL Ing. Luis Azogues; el estado sanitario del producto forestal es bueno;

Que, mediante Informe Jurídico N° 004-2015-MAE-DPAP-UJ-EG, de fecha 15 de octubre de 2015, el Ab. Eduardo Guilcapi en su calidad de Responsable de la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial de Pastaza, certifica dentro de los Procesos Administrativos N° 014-MPF-2015; 019-MPF-2015; 33-MPF-2015 y 051-MPF-2015 NO existe procedimiento administrativo pendiente alguno dando a conocer que las Resoluciones de los procesos en mención se encuentran debidamente ejecutoriadas por el ministerio de la ley;

Que, mediante Informe Técnico N° MAE UPNP-DPAP-EC-2015-01, de fecha 13 de octubre de 2015 el Ing. Eduardo Carlosama determina que una vez realizada la visita in situ a la Unidad de Educación Especializada de Puyo, en sus conclusiones determina que existe un taller de carpintería en la Unidad Educativa Especial de Puyo y que la información presentada es auténtica y será utilizado el producto forestal para los fines que se solicita.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAP-2015-1036 de fecha 20 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente, da a conocer al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la disponibilidad de producto forestal para la respectiva donación;

Que, mediante Oficio N° MIDUVI-DPMPA-2015-0203-O de fecha 28 de agosto de 2015, el Director Provincial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su parte pertinente señala: *“en respuesta al oficio N° MAE-DPAP-2015-1036, me permito informarle que la momento no estamos ejecutando proyectos en la Dirección Provincial MIDUVI, Pastaza”*;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17, 54, 55 y del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Declarar no conveniente la venta y realizar la donación a la Unidad de Educación Especializada de Puyo; del siguiente producto forestal:

Nro	Nro Proceso	Volùmen m³	Especie
1	014-MPF-2015	3.03	CEDRO
2	019-MPF-2015	11.07	EUCALIPTO
3	033-MPF-2015	14.80	TAMBURO, HINTACHI, SAPOTE MANZANO, SAPAN, MASCAREY
4	051-MPF-2015	0.56	CEDRO
TOTAL		29.46	

Art. 2.- El Instituto de Educación Especial Puyo, utilizará el producto forestal en su taller de carpintería para el desarrollo de las habilidades de sus estudiantes y conforme a la solicitud de donación presentada en esta Cartera de Estado.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Pastaza podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

Art. 4.- Esta Dependencia realizará la entrega -recepción de los productos forestales donados a la Institución beneficiaria.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Pastaza;

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Puyo a los 22 días de Octubre de 2015.

f.) Dr. Pablo Santiago López Freire, Director Provincial de Ambiente de Pastaza.

No. 268-ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de

Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Regulación y Normativa, elaborar y actualizar, de manera permanente y progresiva, la regulación y normativa del sector para estandarizar, controlar y fiscalizar todas las fases de la industria hidrocarburiífera el marco que permita sancionar las infracciones; así como, calificar y controlar a los organismos evaluadores de conformidad competentes, para brindar servicios en el sector hidrocarburiífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, como Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-1483 de 11 de diciembre de 2015, se autoriza la subrogación al cargo de Directora de Regulación y Normativa a la Ing. Paulina Viviana Herrera Montero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR, a la Ingeniera Paulina Viviana Herrera Montero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir la credencial de operación, para cada uno de los inspectores y personal de laboratorio de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o calibración, calificados y registrados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b) Suscribir oficio y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan;
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Encargado de la ARCH;
- d) Suscribir oficios de emisión de credenciales y operación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para los inspectores técnicos de hidrocarburos de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que ha si lo soliciten; y,
- e) Suscribir oficios de para envío de proyectos de normas técnicas al INEN para su oficialización.

Artículo 2.- La Ingeniera Paulina Viviana Herrera Montero, responderá administrativamente ante el Director

Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ing. Paulina Viviana Herrera Montero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 244-B-ARCH-DAJ-2015 de 01 de diciembre del 2015.

Artículo 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 269-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas a través del Centra Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH) conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4. del artículo 11 del Estatuto mencionado.

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-1434 de 10 de diciembre de 2015, se otorga nombramiento de libre remoción a la Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie como Directora de Control Técnico de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la Ingeniera Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Encargada, para que a nombre y representación del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos

señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie, responderá administrativamente ante el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 260- ARCH-DAJ-2015 de 10 de Diciembre del 2015.

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 270-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TICs, que permitan optimizar la gestión institucional; atención a los usuarios y toma de decisiones, garantizando la seguridad de la información, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 49 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1454-DAF-GTH-2015 de 10 de diciembre de 2015, se encarga la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, formule, ejecute y evalúe planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TICs, que permitan optimizar la gestión institucional, atención a los usuarios y toma de decisiones, garantizando la seguridad de la información;

Art. 2.- El Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación;

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre del 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 271-ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-1451 de 10 de diciembre de 2015, se nombra al Lcdo. Guerrero Ross Alejandro Dumas, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles- Manabí;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lcdo. Guerrero Ross Alejandro Dumas, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Manabí, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Lcdo. Guerrero Ross Alejandro Dumas, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Lcdo. Guerrero Ross Alejandro Dumas, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 249-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. BCE-126-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el numeral 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre sus funciones la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que “cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas”;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014, ha expedido la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que para el cumplimiento de las actividades y el logro de los objetivos que le competen de conformidad con la Constitución, el Banco Central del Ecuador, debe movilizar a su personal a diferentes lugares dentro y fuera del país;

Que, corresponde armonizar la normativa general emitida por el Ministerio de Trabajo con los procedimientos internos expedidos por el Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir la siguiente “Normativa para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, en el ámbito nacional, del personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones”.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Para efectos de aplicación del presente instructivo se entenderá por comisión de servicio, el acto administrativo de autorización o disposición impartida por la autoridad competente, o su delegado al personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o bajo Contrato de Servicios Ocasionales o Laborales, a fin de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y lugar habitual de trabajo dentro del país, para cumplir tareas específicas relacionadas con la institución.

**CAPÍTULO II
TRÁMITE DE SOLICITUD DE COMISIÓN DE
SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS**

Art. 2.- Programación anual: El Subgerente General, el Subgerente de Políticas Legales y Activos, los directores/as responsables de Unidades o de Proyectos Especiales de la Casa Matriz; y Jefes de Atención al Cliente de las Oficinas (Guayaquil y Cuenca) presentarán a la Dirección Financiera, en la fecha que esta unidad solicite, una proyección de la programación de las comisiones que requieran el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte.

Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas unidades, la que será susceptible de reprogramación trimestral aprobada por la Subgerencia General.

Art. 3.- Delegación de autorizaciones para comisiones de servicios:

DELEGADO MÁXIMA AUTORIDAD	AUTORIZA A:
Subgerente General	Subgerente de Políticas Legales y Activos, Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Servicios, Director Nacional de Innovación y Desarrollo, Director Nacional de Auditoría Interna, Director Nacional de Seguridad Integral, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefes de Atención al Cliente de las Oficinas de Guayaquil y Cuenca, Director General del Proyecto Banca Cerrada, Director Proyecto Banca Cerrada Quito, Director Nacional de Riesgos de Operaciones, Director Nacional de Cumplimiento, Director de Comunicación Social, Auditor Interno Bancario, Gerente del Proyecto de Dinero Electrónico o quien haga sus veces, Asesores y personal de despacho de la Gerencia General y del personal del despacho a su cargo.
Subgerente de Políticas Legales y Activos, Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Servicios, Coordinadores Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Jurídico, de Tecnologías de la Información y Comunicación	Coordinadores, Directores y personal a su cargo a su cargo, según corresponda.
Coordinador General Administrativo Financiero	Directores y personal a su cargo.
Los Directores Nacionales de las Subgerencias de Programación y Regulación, Operaciones y Servicios, los Directores de las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Jurídica, Tecnologías de la Información y Comunicación; y, Administrativa Financiera, Directores Nacionales de Innovación y Desarrollo, de Auditoría Interna, de Auditoría Interna Bancaria, de Seguridad Integral, de Cumplimiento, de Riesgo de Operaciones, Director de Comunicación Social, Director General de Proyecto Banca Cerrada y Director Proyecto Banca Cerrada Quito.	Responsables de unidades y del personal a su cargo, según corresponda.
Jefe de Oficina de Atención al Cliente Guayaquil y Cuenca.	Personal de su Jurisdicción

Art. 4.- La autorización para las comisiones de servicio del Subgerente General, será concedida por el Gerente General.

Art. 5.- La declaración en comisión de servicios para fines de semana y feriados, serán autorizadas por los niveles jerárquicos señalados en el artículo tres, exclusivamente en casos debidamente justificados.

Art. 6.- Las solicitudes de comisiones de servicio se presentarán para aprobación con 72 horas de anticipación, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos, debidamente comprobados; y los informes de cumplimiento de servicios institucionales serán presentados a los niveles jerárquicos que autorizaron la comisión, dentro del término de cuatro días de cumplida la misma.

Art. 7.- Para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales de las y los servidores y las y los trabajadores que laboran en el Banco Central del Ecuador, estarán a lo dispuesto por el organismo rector de la materia.

Art. 8.- Todas las comisiones efectuadas a partir del 12 de agosto del 2015, hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, y que fueron autorizadas por los funcionarios que constaban en la Resolución Administrativa No. BCE-089-2015 de 29 días de julio del 2015 o por funcionarios de acuerdo a la Estructura Organizacional de Gestión de Procesos vigente se consideran debidamente válidas. No obstante de la responsabilidad que conllevan los actos realizados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-089-2015 de 29 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.- Fecha: 11 de enero de 2016.

No. 500-2015

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, numeral 15 dispone que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:(...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO”;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Resolución 498-2015, de 26 de octubre de 2015, el Gerente General, designó a la Ing. Maribel López Carrera, Gerente Estratégica de Administración de la Empresa Pública Correos del Ecuador, como Subgerente General Subrogante, desde 26 de octubre de 2015 hasta 30 de octubre de 2015;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-179-PIC de 27 de octubre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: "...*autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: "DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO", que será puesta en circulación el día 30 de octubre de 2015, en la Ciudad de Quito*";

Que, mediante sumilla de 27 de octubre de 2015 inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-179-PIC de 27 de octubre de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: "*AUTORIZADO. JURÍDICO ELABORAR RESOLUCIÓN*";

Que, mediante sumilla de 27 de octubre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: "*DNCPN Favor realizar lo dispuesto.*";

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada "DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO" de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US \$ 1.00

Tiraje: 5.000 sellos

Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: "DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO"

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$ 1.00

Tiraje: 5.000 sellos

Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: "DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO"

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US\$ 1.50

Tiraje: 5.000 sellos

Dimensión: 2,8 x 3,8 cm

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: "DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO"

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: US\$ 1.50

Tiraje: 5.000 sellos

Dimensión: 2,8 x 3,8 cm

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: "DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO"

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 5

Valor del Sello: US\$ 1.75

Tiraje: 5.000 sellos

Dimensión: 3,8 x 2,8 cm

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: "DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO"

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 6

Valor del Sello: US\$ 1.75
 Tiraje: 5.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 10.50
 Tiraje: 230 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 380 boletines
 Dimensión: 15 x 9,5 cm
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 30 de octubre de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado “DON QUIJOTE EN EL ARTE ECUATORIANO” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de sellos portales están contemplados dentro del contrato CDE EP-2015-DNCPN-068-RE, y la

impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 29 días del mes de octubre del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 29 de octubre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia de la original que reposan en Secretaría.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 8 de enero de 2016.

No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-149

**Hugo Jácome Estrella
 SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
 POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del*

sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad (...);

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de

una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la resolución No. 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: “Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementa su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas...”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“ARTÍCULO 23.- **Del liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014-DPT-C-2009 de 24 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI CASA DE ORO LTDA., con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000690 de 06 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., con RUC No. 1891735207001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0533 de 16 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., y recomendó al Intendente de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., con base en lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 12 de la Resolución 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 23 de septiembre de 2015, por presentar pérdidas superiores al 50% del capital social, que no pueden ser cubiertas con las reservas de la entidad, y por cuanto el interventor de la cooperativa ha manifestado que no se puede aplicar un plan de capitalización que permita superar la deficiencia patrimonial. Adicionalmente se menciona que debido a la falta de información financiera confiable, no es factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0534 de 16 de diciembre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de dicha cooperativa, por encontrarse incurra en la causal descrita en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0166 de 17 de diciembre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-2085 de 24 de diciembre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891735207001, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, por estar incurra en la causal de

liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, debiendo añadir a su razón social, las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor GABRIEL FERNANDO REYES BELTRAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1804020061, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse ante la autoridad correspondiente, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KURI WASI LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 13 de enero de 2016.

No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-150

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos al público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 ibídem dispone: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 ibídem señala: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...).”*;

Que, el artículo 304 ibídem establece: *“Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera*

está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 ibídem prescribe: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”

Que, el artículo 308 del mismo cuerpo legal dice: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 309 ibídem señala: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta*

fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...)**

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico (...)*”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00222 de 04 de febrero de 1988, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000865 de 09 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”, con RUC No. 1891719430001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe de auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-0160 de 14 de diciembre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA” LTDA., recomendando su liquidación, toda vez que dicha

Cooperativa no ha presentado los Estudios Financieros solicitados mediante oficio No. SEPS-IZ3-2015-0003240 de 21 de octubre de 2015, y por configurarse la causal de liquidación contemplada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F expedida el 23 de septiembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en concordancia con lo previsto en el artículo 303, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IR-DNRFPS-2015-0622 de 17 de diciembre de 2015, el Intendente de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, remitió al Intendente de Supervisión Auxiliar de la EPS y SFPS, el análisis extra situ para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tungurahua Ltda., por el no envío de las informaciones financieras durante los años 2014 y 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0543 de 18 de diciembre de 2015, la Directora Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”, y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la cooperativa en mención, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2, artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 23 de septiembre de 2015. Adicionalmente se manifiesta que no es posible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, Mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0544 de 18 de diciembre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”, y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la Cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0168 de 18 de diciembre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-2126 de 28 de diciembre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891719430001, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.” tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora VERÓNICA CRISTINA PAREDES PARRA, con cédula de ciudadanía No. 180292544-4, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente

resolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TUNGURAHUA LTDA.”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 13 de enero de 2016.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-151

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos al público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.*”; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 ibídem dispone: “*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 ibídem señala: “*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 ibídem establece: “*Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 ibídem prescribe: “*En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del mismo cuerpo legal dice: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 ibídem señala: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...)”

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001 de 19 de septiembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica

y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001226 de 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., con RUC No. 1891724124001 de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe de supervisión No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-159 de 14 de diciembre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., recomendando su liquidación, al encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa contemplada en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015; toda vez que dicha Cooperativa suspendió la atención a sus socios de manera unilateral y por no haber reanudado su atención al siguiente día hábil de haber sido notificada;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0537 de 17 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., con fundamento en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0538 de 17 de diciembre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., recomendando a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la Cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0167 de 17 de diciembre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-2131 de 28 de diciembre de 2015, la

Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891724124001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora SALAZAR CAICEDO ERIKA PAOLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0604112482, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la

Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRES ESQUINAS” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 13 de enero de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias...;

Que, al artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, los literales b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así

como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su artículo 481.1, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o Municipal, establecerá mediante ordenanza, el procedimiento de regularización de las superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan o son faltantes de aquellas áreas originales que constan en el respectivo título de transferencia de dominio de los terrenos privados, que se originan por errores de cálculo o de medidas y que se han detectado al efectuar una medición por cualquier causa o son resultado de la diferencia entre una medición anterior y la última practicada; que así mismo determinará el error técnico aceptable de medición, además de que regulará la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal;

Que, el procedimiento mencionado, definido mediante la presente regulación, sobre la base de la disposición del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, coadyuvará para garantizar la seguridad jurídica que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República;

Que, el inciso sexto del artículo 481 sustituido, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, señalando que por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de Ambato, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies

que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, el 23 de noviembre del 2012, se promulgó la “Ordenanza que determina el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Ambato, provenientes de errores de medición”, cuya reforma y codificación fue promulgada por el Concejo Municipal el 13 de mayo de 2013;

Que, con la incorporación de las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en materia de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales o privados, efectuadas mediante Ley Orgánica Reformatoria publicada el 21 de enero de 2014, amerita el disponer de una nueva ordenanza municipal que contenga una normativa acorde a dichas disposiciones;

Que, los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

Que, la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas; instrumentales, que obedecen a la imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición;

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN EN EL CANTÓN AMBATO”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción cantonal y tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Ambato, de acuerdo a lo que establecen los artículos 481 y 481.1 del COOTAD, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Artículo 2.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad; caso en el cual debe realizar la correspondiente aclaratoria.
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria, rectificatoria o modificatoria de la escritura pública, según corresponda; siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.
- c) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia ejecutoriada en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real.
- d) Cuando el excedente o diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de error aceptables de medición determinados en la presente Ordenanza.
- e) Cuando la diferencia o faltante de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes, para lo cual se seguirá el procedimiento que se señala en esta Ordenanza en artículos siguientes.
- f) Cuando se trate de incorporación de áreas correspondientes a servidumbres de acequias, acueductos u otras de definición similar que se hayan extinguido a través de la respectiva resolución de la autoridad competente, que una vez protocolizada en una Notaría y marginada en el Registro Municipal de la Propiedad, se procederá con el trámite correspondiente.
- g) Cuando se trate de fraccionamientos aprobados por la Municipalidad de Ambato en los que ya se reconoció una superficie a fraccionarse, que difería respecto de aquella constante en el título de propiedad del inmueble sometido a fraccionamiento.
- h) Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo.
- i) Las ventas de acciones y derechos de una propiedad indivisa, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas.
- j) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización - IERAC, Instituto Nacional de Desarrollo Agrario - INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, o Ministerio del Ambiente.
- k) Cuando el bien raíz fue adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Artículo 3.- De los excedentes o diferencias.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entienden

a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, de un terreno con linderos consolidados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de oficio o a petición de parte, realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para estos casos procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Artículo 4.- Del error técnico aceptable de medición (ETAM).- El error técnico aceptable de medición se determina de la siguiente manera:

- a) En los casos en los que en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, se presumirá que se trata de excedente o diferencia, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro, cuya regularización debe sujetarse a la presente Ordenanza, siempre que tal excedente o diferencia supere los errores técnicos aceptables de medición que se expresan a continuación:

a.1.- Para predios situados en la cabecera cantonal de Ambato (parroquias urbanas) que no sean producto de fraccionamientos aprobados a partir de la vigencia de la “Reforma y codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato – POT” del 12 de marzo del 2009, se considerará un margen de error de hasta el diez por ciento (10%); y,

a.2.- Para predios situados en las parroquias rurales del cantón Ambato, incluidas sus cabeceras parroquiales, que no sean producto de fraccionamientos aprobados a partir de la vigencia de la “Reforma y codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato – POT” del 12 de marzo del 2009, se considerará un margen de error de hasta el veinte por ciento (20%).

- b) Para predios del área urbana y rural del cantón Ambato, que se deriven de un fraccionamiento debidamente aprobado por la municipalidad a partir de la vigencia de la “Reforma y codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato – POT” del 12 de marzo del 2009, y se detecten errores en la superficie del terreno entre el título de dominio y lo que consta en el catastro, se considerará como error técnico aceptable de medición (ETAM) los siguientes:

SUPERFICIE	MARGEN DE ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM)
Menor o igual a 200 m ²	3.0%
Mayor a 200 m ² hasta 1000 m ²	2.5%
Mayor a 1000 m ²	2.0%

Artículo 5.- Detección administrativa de presuntos excedentes y diferencias.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, ante cualquier organismo o dependencia municipal.

En ambos casos, la dependencia municipal que hubiere detectado tal situación, informará al usuario para que inicie el proceso de regularización correspondiente.

Aún cuando el administrado considere que no se trata de excedente o diferencia, la Dirección de Catastros y Avalúos, mantendrá el área que consta en el catastro municipal. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada o ratificada a través de una inspección realizada por la Dirección de Catastros y Avalúos; de no ser aceptada la impugnación, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

Cuando se detecte el excedente o diferencia en un terreno del que se ha solicitado a la Municipalidad autorización para su división o fraccionamiento como lotización, urbanización o parcelación agrícola; previamente a iniciar dicho proceso de autorización, se deberá efectuar la regularización de tal excedente o diferencia, de modo que la autorización que eventualmente se conceda, luego de culminada la regularización, sea sobre la superficie real del predio y no se admitan nuevas modificaciones de la superficie a fraccionarse.

Artículo 6.- Determinación de linderos.- Se entenderán como linderos consolidados tanto a los elementos construidos o existentes en el predio que sean permanentes, como: muros, cerramientos y similares; o, a los elementos naturales existentes como: quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico. No se cursará trámite si uno o más de los linderos de la propiedad no se encuentran claramente definidos o se hallen en disputa.

Artículo 7.- Autoridad administrativa competente.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se determina la siguiente facultad administrativa:

- La Dirección de Planificación es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias, provenientes de errores de medición, dentro de su jurisdicción.

- La Dirección de Catastros y Avalúos, es la autoridad competente para conocer y emitir los informes correspondientes en los que se justifique la disminución de áreas por afectaciones o ampliaciones viales; así como para justificar los excedentes o diferencias, producto de errores de cálculo de superficies; así como en aquellos casos en los que se justifique plenamente esta diferencia a través del título traslativo de dominio; para lo cual, extenderá el informe correspondiente, mismo que se protocolizará o incorporará en otro instrumento jurídico para su inscripción y marginación en el Registro Municipal de la Propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 8.- Procedimiento de regularización.- Para la determinación de excedente o diferencia se seguirá el siguiente procedimiento, el que no podrá superar el plazo de 60 días una vez cumplidos todos los requisitos determinados en la presente Ordenanza:

8.1. Iniciativa.- La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias provendrá directamente del administrado; en caso de excedente de área, será suficiente con la iniciativa de uno de los propietarios, y en caso de diferencia se requerirá que la iniciativa provenga de todos los propietarios. El trámite empezará con la presentación ante la Dirección de Planificación del formulario de solicitud según modelo suministrado por la entidad, al que se acompañará los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados del o los propietarios del bien inmueble;
- b) Copia de la escritura que justifique la propiedad del bien inmueble debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad;
- c) Levantamiento planimétrico georreferenciado del terreno; en coordenadas UTM WGS 84, con sus respectivos linderos;
- d) Certificado de gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad; y,
- e) Certificado de cabida catastral otorgado por el Departamento de Catastros y Avalúos;
- f) Cuando se trate de terrenos producto de un fraccionamiento aprobado con anterioridad (lotización, urbanización o parcelación agrícola), se adjuntará copia del plano y del documento con que la Municipalidad autorizó el mismo.

8.2. Informe previo.- Para el caso de detectarse excedentes de terreno, previamente a que se expida la Resolución Administrativa, el área correspondiente de la Dirección de Planificación emitirá un informe, determinando lo siguiente:

- a) La superficie del excedente;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno de acuerdo al avalúo catastral vigente y que conste en el sistema de gestión catastral; y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Resolución de la autoridad administrativa competente.- La autoridad administrativa competente procederá de conformidad con lo determinado en la presente Ordenanza, en base a los documentos que son parte del expediente, de la siguiente manera:

9.1. Para efectos de la regularización de excedentes, la autoridad administrativa competente, emitirá la correspondiente resolución, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los mismos; o, declarará la existencia de las diferencias; en ambos casos, la resolución emitida constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro Municipal de la Propiedad.

9.2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas, que en este caso será equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general; cuando se trate de excedentes de área el valor del precio de la adjudicación se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Presentada la documentación completa en la Dirección de Planificación y culminado el proceso técnico y legal de verificación, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 8 días.

La resolución contendrá específicamente el antecedente del predio sobre el cual se va a realizar el excedente o diferencia, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción y número de partida, con la indicación de marginarse en el título inicial, en caso de excedente la superficie adjudicada y el precio a pagar, así como los documentos a protocolizarse y que sirvieron de base para este trámite.

Artículo 10.- Recursos administrativos.- Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de reposición ante la Dirección de Planificación, el administrado que se encontrare inconforme con la resolución de la autoridad administrativa competente, podrá apelar ante el Alcalde, siguiendo el debido proceso, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

Artículo 11.- Del Precio a pagar.- La resolución por la que la autoridad administrativa competente adjudica un excedente, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación de conformidad a lo establecido en el artículo 481.1 del COOTAD, es decir se calculará el valor a pagar, en base al valor del metro cuadrado de terreno establecido en el catastro municipal.

Con la finalidad de considerar para el pago la condición socio económica del o los propietarios del lote principal, se aplicará un coeficiente al precio a pagar, en función de los valores imponibles de los distintos predios que posean en la jurisdicción el o los adjudicatarios, constantes en el Catastro Municipal. En aquellos casos en los que existan más de un propietario, se obtendrá una media aritmética para la aplicación del coeficiente.

Los coeficientes a aplicar, de acuerdo a lo detallado anteriormente, responderán al siguiente cuadro:

CONDICIÓN SOCIO ECONÓMICA	AVALÚOS ACUMULADOS RANGOS (USD)	COEFICIENTE DE APLICACIÓN AL PRECIO A PAGAR
1	≤ 10.000	0.05
2	>10.000 y ≤ 50.000	0.10
3	> 50.000 y ≤ 100.000	0.20
4	> 100.000 y ≤ 500.000	0.30
5	> 500.000 y ≤ 1'000.000	0.40
6	> 1'000.000	0.50

El cálculo del precio a pagar lo determinará el Departamento de Catastros y Avalúos, quien tomará en cuenta el valor del avalúo del excedente, multiplicado por el coeficiente señalado en la presente tabla, según corresponda.

Artículo 12.- De la inscripción.- Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán en una Notaría junto con la Resolución de la autoridad administrativa competente, para su inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, el que informará a la Dirección de Catastros y Avalúos, a efectos de la actualización catastral correspondiente. En consecuencia, cualquier actualización catastral que eventualmente hubiera sido practicada con anterioridad a la expedición de la Resolución Administrativa de adjudicación del excedente, para que sea definitiva, deberá tener concordancia con la superficie que se registre en los documentos protocolizados e inscritos.

Artículo 13.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador Municipal de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido; a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Comisión especial.- Cuando existan casos especiales, se conformará una comisión especial que estará conformada por los Directores o sus delegados de las siguientes direcciones:

- Planificación;
- Planeación Estratégica;
- Catastros y Avalúos;
- Asesoría Jurídica; y,
- Registrador Municipal de la Propiedad.

Comisión Especial que emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias efectuada por los administrados, previa renuncia de cualquier pago por indemnización y a iniciar cualquier acción legal constante en el formulario establecido para el efecto, en los siguientes casos:

- a) Vías existentes sin trazado vial aprobado por el Concejo Municipal;

- b) Vías existentes con trazado vial aprobado, sin declaratoria de utilidad pública aprobada por el Concejo Municipal;

- c) Lotes individualizados con una sola área y que físicamente se encuentren separados; o,

- d) En otros que por su complejidad se requiera de un análisis específico.

Artículo 15.- De los valores.- Los valores provenientes de los procesos de adjudicación a los que se refiere esta Ordenanza, deberán contabilizarse para destinarlos a una partida presupuestaria de adquisición de terrenos, a fin de constituir un banco de tierras para la inversión municipal en viviendas de interés social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 15 días, la Dirección de Planificación emitirá el modelo de formulario de solicitud, para la iniciación del trámite de regularización de excedentes y diferencias de área del Cantón.

Segunda.- Mientras se aprueba la Resolución Administrativa para la emisión del “Certificado de cabida catastral”, se procederá mediante informe de la Dirección de Catastros y Avalúos.

Tercera.- La Dirección de Informática en un plazo no mayor a 15 días, deberá incorporar en el Sistema Cabildo, una vista con los avalúos catastrales unificados por contribuyente, que permita la aplicación de los coeficientes, de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla descrita en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, no formará parte del excedente la afectación existente; por lo que no se reconocerá indemnización alguna. De persistir el excedente, se procederá al trámite respectivo de adjudicación, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- En caso de expropiaciones parciales de inmuebles, será el GAD Municipalidad de Ambato quien inicie de oficio la regularización por diferencia de área. Además, de forma inmediata deberá iniciar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pudiese existir; una vez verificado que se ha cumplido con el objeto de la expropiación.

Tercera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente, se aplicarán también a los casos de fraccionamientos: urbanizaciones, lotizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración de parcelas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Cuarta.- Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por la Municipalidad posteriores al 12 de marzo del 2009, se deberá solicitar su reestructuración en caso de ser factible, para lo cual la unidad respectiva de la Dirección de Planificación realizará un informe; de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

Quinta.- La regularización de excedentes de un terreno realizada de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ordenanza, que ha sido debidamente concluida, con la adjudicación a través de la Resolución Administrativa correspondiente, protocolizada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad, causará estado y no podrá volverse a regularizar el mismo terreno con un nuevo excedente por error de medición; entendiéndose que cualquier incremento de superficie que pudiera eventualmente aparecer en el futuro, podrá ser adjudicado a favor del propietario, siempre y cuando se haya seguido un proceso judicial en el que se establezca y determine sin discusión que la existencia de este nuevo excedente no es producto del desmembramiento de otro predio adyacente, ni es resultado de apropiación de bienes públicos o de terceros; y se adjudicará de acuerdo al avalúo catastral municipal, sin la aplicación de coeficientes.

Sexta.- Si se llegare a verificar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de una faja o lote de terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, éste no constituye un proceso de regularización de superficie, por el contrario deberá acogerse a la ordenanza correspondiente, con el fin de legalizar el fraccionamiento o la venta. Se exceptúan los desmembramientos realizados con anterioridad al 12 de marzo del 2009, siempre que tales ventas se encuentren inscritas en el Registro Municipal de la Propiedad.

Séptima.- Todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, relacionado con el tema que trata la misma, será analizado y resuelto por la Comisión Especial determinada en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Octava.- Cuando se hubiere detectado diferencias o excedentes iguales o inferiores a los márgenes de error establecidos en la presente Ordenanza, el servidor que hubiere detectado su existencia, de oficio, lo comunicará a la Dirección de Catastros y Avalúos con el fin de que se proceda sin más formalidad a la rectificación respectiva en el catastro. Una vez practicada la corrección catastral, se notificará del particular al Registrador Municipal de la Propiedad y al propietario del lote, para la modificación de la historia de dominio del predio para todos los efectos legales consiguientes.

DEROGATORIAS

Única.- Queda derogada la “Reforma y Codificación de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno en el cantón Ambato”, provenientes de errores de medición, publicada el 13 de mayo de 2013; así como toda normativa que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN EN EL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias: del 24 de marzo de 2015, notificada con RC-100-2015, en primer debate; y, del 27 de octubre de 2015, notificada con RC-557-2015, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 29 de octubre de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN EN EL CANTÓN AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 30 de octubre de 2015

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el treinta de octubre de dos mil quince.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el cuatro de noviembre de dos mil quince a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, <http://www.ambato.gob.ec-certifico/www.ambato.gob.ec.-CERTIFICO>:

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.